

Acuerdo de las entidades participantes mediante un convenio de colaboración:

Las entidades participantes firman un acuerdo de derechos y obligaciones en relación al proyecto Espacio Test.

Este acuerdo/convenio debe contener:

- Roles y obligaciones de cada una de las entidades.
- Forma de gobernanza.
- Disponibilidades presupuestarias y posibilidades de financiación.
- Posibilidad de incorporar nuevos agentes en el convenio (mecanismo para ello).
- PROPUESTA INICIAL DE CONVENIO.

ASOCIACIÓN:

Las asociaciones son entidades sin ánimo de lucro, constituidas voluntariamente por tres o más personas para cumplir una finalidad de interés general o particular, mediante la puesta en común de recursos personales o patrimoniales con carácter temporal o indefinido. Pueden llevar a cabo actividades económicas accesorias o subordinadas a su fin si los rendimientos derivados se destinan exclusivamente al cumplimiento de esta.

VENTAJAS:

- Sin capital inicial obligatorio.
- Flexibilidad en la gestión administrativa y económica, siempre que el volumen económico sea reducido.
- Acceso a subvenciones específicas.
- Figura ideal para establecer contratos de custodia del territorio entre los usuarios (socios de la asociación) y la propiedad de la finca susceptible a incorporarse al Espacio Test.

INCONVENIENTES:

- No es una sociedad mercantil.
- Su actividad económica no está reconocida especialmente.
- No la conforman personas jurídicas sino físicas, por lo tanto no la pueden conformar empresas ni administraciones públicas.
- Trato fiscal desfavorable.

POSIBILIDAD DE CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN.

- Objetivo: Promover el relevo generacional y el sector primario en general.
- Proyecto principal: Espacios test, a través de la cesión de la finca a la asociación que tendrá la titularidad de la explotación.
- Socios: participantes en la creación del espacio test.
- Beneficiarios del proyecto: emprendedores.

¿SITUACIÓN DE ENTIDADES DE CUSTODIA DEL TERRITORIO?

COOPERATIVA:

Una cooperativa es una empresa formada por personas (físicas o jurídicas) que se unen de forma voluntaria para satisfacer las necesidades y las aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática. Se constituye con un mínimo de dos socios o socias que deberán realizar la actividad cooperativizada que corresponda según la clase de cooperativa.

Existen distintas tipologías de cooperativas: agrarias, de consumidores y usuarios, de crédito, de servicios, de trabajo asociado, entre otras. En función de los servicios que quiera ofrecer y el papel de los usuarios, será mejor una tipología u otra.

Si los usuarios por su cuenta se quieren asociar para ofrecer su trabajo a la cooperativa, lo mejor sería una cooperativa de trabajo asociado; pero si la cooperativa se genera para ofrecer servicios a los usuarios, entonces el formato ideal sería el de cooperativa de servicios.

En algunas comunidades autónomas la ley contempla también las cooperativas de fomento empresarial, una fórmula que podría encajar muy bien con el objeto de los Espacios Test. Aun así, esta fórmula está pendiente de ser regulada por la vía del reglamento. Una vez creada, probablemente sea una de las más indicadas para los Espacios Test.

Algunos estudios apuntan a la creación de una cooperativa de trabajo asociado o una cooperativa integral/rural como herramienta para llevar a cabo los espacios test agrarios con garantías.

También se puede barajar la idea de crear una cooperativa de servicios o bien una cooperativa agraria (según sea el origen de los socios fundadores).

VENTAJAS:

- Gestión democrática y trabajo horizontal.
- Buen trato fiscal.
- Capacidad de trabajo interrelacionado entre cooperativas.
- Para el usuario supone una forma jurídica que le permite ir aumentando su implicación a medida que avanza su proyecto, pudiendo ser parte de la cooperativa al finalizar.
- Para los propietarios es una garantía de calidad y gestión democrática de sus propiedades al servicio del Espacio Test.

INCONVENIENTES:

- Control público importante.
- Diferencias de regulación en las distintas comunidades autónomas.

FUNDACIÓN:

Una fundación es una entidad no lucrativa, constituida por voluntad de los fundadores, ya sean personas físicas o jurídicas, mediante la aportación de unos bienes o de unos derechos para la realización de fines de interés general.

Para crear una asociación necesaria la voluntad de tres o más personas de agruparse para conseguir un fin común de interés general o particular. Para constituir una fundación hay también, además, un patrimonio, que se destinará a la consecución de la finalidad de interés general.

Se entiende por actividades de interés general: actividades de asistencia social, cívicas, educativos, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía o de la investigación, de promoción del voluntariado o cualquier otra similar.

Una asociación puede perseguir los fines que deseen sus socios, siempre que sean legales. En cambio, la fundación se dedica a perseguir fines de interés general.

El órgano de gobierno de una fundación es el patronato.

Las fundaciones pueden disfrutar también del mismo tratamiento fiscal que las asociaciones declaradas de utilidad pública.

Las fundaciones, como organizaciones no lucrativas, por el hecho de no tener ánimo de lucro, no pueden repartirse beneficios o excedentes económicos que puedan obtener.

Las fundaciones pueden contar en su seno con gente asalariada a la organización y realizar actividades económicas para la obtención de beneficios, sin perjuicio de que los beneficios obtenidos deban reinvertir en la misma organización para lograr los fines sociales para los que fue creada. Las fundaciones pueden gestionar directamente explotaciones económicas si el ejercicio de la actividad constituye por sí mismo el cumplimiento de la finalidad fundacional o de una parte de esta finalidad, o también si se trata de una actividad accesoria o subordinada respecto a la finalidad fundacional o respecto a una parte de esta finalidad.

La dotación inicial de la fundación debe consistir en dinero o en otros bienes fructíferos.

La dotación inicial en dinero en fundaciones de duración indefinida:

- La dotación inicial no puede ser inferior a 30.000 €; en fundaciones temporales, la dotación inicial no puede ser inferior a 15.000 €. A dotación inicial en bienes, deben ser fructíferos y serán adecuados para iniciar o llevar a cabo las actividades fundacionales; asimismo, deben estar libres de cargas que impidan o limiten de forma significativa la utilidad pública. Su valor no puede ser inferior a 30.000 € o 15.000 €, según se trate, respectivamente, de una fundación de duración indefinida o de una de duración temporal.

VENTAJAS:

- Impulso personal y colectivo.
- Facilidad de aportar capital privado.

INCONVENIENTES:

- Control público importante.
- Pocos beneficios fiscales a la propia actividad económica.
- Se excluye el ánimo de lucro y sus miembros no pueden ejercer actividad retribuida, por lo tanto, no sería recomendable que propietarios o usuarios fueran miembros del patronato de la fundación.

CONSORCIO:

Los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias. Los consorcios podrán realizar actividades de fomento, prestacionales o de gestión común de servicios públicos y cuantas otras estén previstas en las leyes. Los consorcios podrán utilizarse para la gestión de los Servicios públicos, en el marco de los convenios de cooperación transfronteriza en que participen las Administraciones españolas, y de acuerdo con las previsiones de los convenios Internacionales ratificados por España en la materia.

VENTAJAS:

- Facilidad de integrar sector público y privado.
- Fórmula para la gestión de servicios públicos.
- Recursos públicos a disposición directa.

- Forma jurídica ideal para propiedades públicas y para poderlas relacionar, vía contrato, con los usuarios.
- En el caso de propiedades privadas, el consorcio puede ejercer la función de mediación entre la propiedad y el usuario.

INCONVENIENTES:

- Órgano de administración no controlado por los usuarios.
- Politización y dependencia de los presupuestos públicos.
- Dificultad de aportación de capital privado.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El impulso de un Espacio Test puede, sin duda alguna, venir de una sola administración pública que decida, sin unirse a otra administración en forma de consorcio, impulsarlo por su cuenta. Podría ser el caso de Ayuntamientos, Administraciones regionales comarcales o provinciales, etc., es decir, una entidad integrante del sector público.

VENTAJAS:

- Facilidad de integrar sector público y privado.
- Fórmula para la gestión de servicios públicos.
- Proyecto gestionado directamente desde el mismo órgano administrativo que lo respalda políticamente y técnicamente.
- Recursos públicos a disposición directa.
- Forma jurídica ideal para propiedades públicas y para poderlas relacionar, vía contrato, con los usuarios.
- En el caso de propiedades privadas, la administración puede ejercer la función de mediación entre la propiedad y el usuario.

INCONVENIENTES:

- Órgano de administración no controlado por los usuarios.
- Politización y dependencia de los presupuestos públicos.
- Dificultad de aportación de capital privado.

